



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED],
POSEEDOR DE PARTES O DERIVADOS, DE ESPECIES
DE LA VIDA SILVESTRE Y/O, QUE HAYA REALIZADO
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO QUE HAYAN
IMPLICADO DAR MUERTE A EJEMPLARES DE LA VIDA
SILVESTRE EN EL [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00017-15
RESOLUCIÓN: PFPA/23.5/2C.27.3/62/2015

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos. _____
Reservado: 1 A 13
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 26/05/2015
Rúbrica y Cargo del Servidor público: OMR

Cuernavaca Morelos a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado al [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, suscrito por los CC [REDACTED] elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Morelos, pusieron a disposición de esta Delegación al [REDACTED], por tener en posesión partes o derivados de especies de la vida silvestre y/o; consistente en 15 kilos de carne de venado de la especie *Odocoileus virginianus*, sin contar al momento de ser requerida la documentación que acredite la legal procedencia de dichas partes o derivados de especies de la vida silvestre.

SEGUNDO.- Mediante el oficio número PFPA/23.3/2C.27.3/0182-2013, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los [REDACTED] con el objeto de verificar: A) Que presente su autorización de aprovechamiento que hayan implicado dar muerte a ejemplares de la vida silvestre que según el oficio número [REDACTED] de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, suscrito por elementos de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, le fueron encontrados en posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en cumplimiento a la orden de inspección a que hace referencia en el resultando inmediato anterior los [REDACTED], constituido física



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

y legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia de inspección se identificaron con credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcadas con los número de folio [REDACTED], expedidas el 01 de enero de 2015 y vigencia al 31 de diciembre de 2015 procedió a iniciar diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección número 17-07-22-2015.

CUARTO.- Con fecha nueve de abril del año dos mil quince, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

QUINTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.3/57-15 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día diecinueve de mayo de dos mil quince, mismo que surtió sus efectos el día veinte del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4º párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6º, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 3º fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45

06



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Norma Oficial Mexicana [redacted] protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO TERCERO de la presente resolución levantada al [redacted] se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, y que a continuación se señalan:

- 1.- *Infracción prevista en los artículos 3 fracción I, 51, 52 y 122 fracción II, III y X de la Ley General de Vida Silvestre, así como por los artículos, 53, y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al no acreditar la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre y no presentar la autorización de aprovechamiento extractivo que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, puesto que se le encontró una hielera flexible de plástico de color azul con medidas de 0.20 x 0.30 x 04.40m y capacidad de 240 m3, misma que contienen quince kilogramos de tejidos animales, principalmente musculares, con carne de mamífero, cuyo peso total es de quince kilogramos, así como una cola vertebral corta y cuatro patas largas con pezuña hendida y dedos pares de mamíferos artiodáctilo, el eje de la patas se ubica entre el tercero y cuarto (paraxonio), se aprecia un asta de un solo eje principal sin puntas; la carne es una pulpa de color rojo intenso, al igual que en las patas y en la cola vertebral se encuentran algunos pelos de guarda de color pardo grisáceo, que al ser observados mediante una lupa con aumento de 4x se aprecia que son bicolors, con un color más claro hacia la base y uno más oscuro hacia la parte distal, presentando escamas de forma ondulada e irregular y al corte transversal se puede apreciar una médula en rejilla, por lo que se puede afirmar que se trata de carne de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*, los metacarpos y metatarsos de las patas afectadas presentan tres longitudes diferentes, por lo que se debe tratar de los restos de al menos un par de ejemplares de venado cola blanca, sin contar con su autorización para realizar actividades que impliquen dar muerte a ejemplares de vida silvestre otorgados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

Al acta de inspección número [redacted] de fecha diecisiete del mes de marzo del dos mil quince, se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, el [REDACTED], no realizó manifestación alguna para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO toda vez que no compareció a procedimiento administrativo y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho RESULTANDO; por tanto al corresponderle al infractor la carga de la prueba de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación directa con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se da una confesión ficta.

Resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio de jurisprudencia:

Registro No. 913449
Localización: Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Apéndice 2000
Tomo IV, Civil, Jurisprudencia TCC
Página: 446
Tesis: 507
Jurisprudencia
Materia(s): Civil
CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.-

De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual, la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentre contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Octava Época:

Amparo directo 1480/90.-Irene Huitrón López.-16 de agosto de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.-Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Amparo directo 2860/90.-María Dolores Díaz García.-6 de septiembre de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.-Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán.

Amparo directo 743/91.-Petra Santiago.-14 de marzo de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Luis Caballero Cárdenas.-Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.

Amparo directo 317/91.-Giovanni Guido Bussani y otra.-22 de marzo de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.-Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 1355/91.-Fernando Vogel Soloveichik.-18 de abril de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Efraín Ochoa Ochoa.-Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Segunda Parte, página 357, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 506.

IV.-En este sentido, se tiene por cierto que el [REDACTED] no cuenta con la documentación para acreditar la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre y su autorización de aprovechamiento extractivo que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, en términos de lo previsto por los artículos 51, 52 y 122 fracción II, III y X de la Ley General de Vida Silvestre, así como por los artículos, 53 y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, que debió tener al momento de la visita de inspección para llevar a cabo las actividades descritas en el considerando II de la presente resolución, lo anterior toda vez que hecha una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Delegación, no se encontró promoción alguna suscrita por el interesado, en la que ofreciera prueba que acredite contar con dicha autorización y documentos para acreditar la legal procedencia de las partes de ejemplares de vida silvestre.

X Ahora bien cabe señalar que el artículo 51 establece que para acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Es necesario precisar que de acuerdo al artículo 3 fracción I de la **Ley General de Vida Silvestre**:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.

Cabe señalar que los 15 kilos, un asta y 4 patas de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*, materia

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90. 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

021



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

del procedimiento que se actúa, de acuerdo al artículo 51, requiere que se acredite la legal procedencia con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

Ley General de Vida Silvestre

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 52. Las personas que trasladen ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

No será necesario contar con la autorización de traslado a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- a) Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- b) Ejemplares adquiridos en comercios registrados, que cuenten con la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- c) Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la persona física o moral a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- d) Ejemplares procedentes del o destinados al extranjero, que cuenten con autorización de exportación o con certificado al que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, expedido por la Secretaría.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Artículo 54. La Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Cuando la Secretaría, al emitir la autorización, considere que no es factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, las marcas podrán colocarse en el empaque o embalaje en el que se encuentren los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y determinará el término de permanencia de la marca en el embalaje o envase.

Cuando no sea factible o técnicamente apropiado fijar el sistema de marca sobre ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, la legal procedencia se acreditará exclusivamente con las facturas o notas de remisión.

Preceptos legales que encuadran dentro de la descripción de la actividad que se ha realizado, toda vez que el C. [REDACTED], tenía en posesión partes de ejemplares de la vida silvestre sin contar con la autorización de aprovechamiento extractivo. En efecto en autos de del expediente en que se actúa obra oficio número DZO/0418/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, suscrito por elementos de la Policía Preventiva Estatal Zona Oriente, en la cual hace constar siendo las 10:12 horas, en un punto de revisión de la carretera [REDACTED], se tuvo a la vista [REDACTED] en la parte trasera de la camioneta transportaba una bolsa de lona de color azul tipo termica, y al cuestionarle al C. [REDACTED] sobre el contenido menciona que es carne de venado y al momento de requerirle que presentara la documentación que acredite dicho transporte y posesión, no presento documento alguno, por tal motivo los elementos de la Policía de mérito trasladaron dicho vehículo a las instalaciones del corralón denominado "Servicio Robles".

Desprendiéndose con lo anterior el [REDACTED], no contaba con su autorización de aprovechamiento extractivo para la posesión y transporte de 15 kilos, un asta y 4 patas de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*, mismos que no fueron presentados ante esta autoridad Federal, y con la cual se advierte que al momento

012



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

de ser requerida, el [REDACTED], no contaba con la documentación en comento, incurriendo con ello en la infracción establecida 122 fracciones II y III de la Ley General de Vida Silvestre, siendo procedente con fundamento en el artículo 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, imponer por dicha irregularidad al C. [REDACTED] de \$4,907.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 70 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Ahora bien, con respecto a las partes ejemplares de especie de vida silvestre, consistentes en 15 kilos, un asta y 4 patas de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*, se tiene que no acredita la legal procedencia como ha quedado demostrado en líneas anteriores, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre; conducta que se desprende del contenido del acta de inspección número [REDACTED] 5, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, en la que se circunstanció la existencia de dichas partes de venado descrito en líneas anteriores, pues al no contar el [REDACTED] con la documentación idónea como lo es la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, para acreditar la legal procedencia del ejemplar descrito; se acredita la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; tomando en consideración que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción administrativa el **DECOMISO** de 15 kilos, un asta y 4 patas de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el C. [REDACTED], esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que se detallan a continuación:

- a) Por cuanto a la gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.

La infracción cometida por el [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, su autorización de aprovechamiento extractivo, que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; lo que impide a esta Autoridad verificar el legal aprovechamiento extractivo de los ejemplares materia del presente procedimiento, a fin de estar en aptitud de conocer si fueron en su caso, dichos ejemplares,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

aprovechados por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de dichas especies, mismos que son regulados por la Ley General de Vida Silvestre, que es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que ~~sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene p~~ objeto el establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ~~ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre~~ y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que las actividades de impacto directo, como el aprovechamiento extractivo y comercio ilegal de especies generan la mayoría de las veces consecuencias adversas a la conservación, las especies sometidas a una comercialización ilegal se encuentran bajo una constante presión, la cual es particularmente evidente en las especies terrestres, desde las sobrevaluadas y sobreexplotadas hasta las subvaluadas y submanejadas, la intensidad del uso no se distribuye equitativamente entre todas las especies, depende de la abundancia relativa de las especies en poblaciones y de su propia distribución en la geografía nacional, de la fragmentación de ecosistemas, del acceso diferencial a zonas antes silvestres, y por último, depende también de las preferencias de los usuarios y de las condiciones imperantes en el mercado, por lo que al realizar aprovechamientos extractivos ilegales e irracionales generan un desequilibrio inmediato en los sistemas y además, las poblaciones de las especies que se comercian ilegalmente, sin importar que sea por tráfico local, nacional o internacional, se ven afectadas de manera negativa, arriesgando su permanencia biológica y ecológica; por lo que se estima que tal conducta **ES GRAVE**, toda vez que al no acreditar el [REDACTED] legal procedencia con la autorización de aprovechamiento extractivo, que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se infiere un aprovechamiento inadecuado de los ejemplares parentales, que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

X b).- La reincidencia:

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del [REDACTED] en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación ambiental en un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

c).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que el C. [REDACTED], al no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, su autorización de aprovechamiento extractivo, que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se infiere que realizaba una actividad que requiere autorización por parte Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en pleno conocimiento de que para llevar a cabo dicha actividad, debió contar con el documento idóneo como lo es la autorización en comento, de lo que deriva el carácter intencional de dicha persona, al no realizar ningún trámite ante la autoridad competente para realizar actividades dentro del marco jurídico aplicable.

d).- El beneficio directamente obtenido:

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el C. [REDACTED], al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, su autorización de aprovechamiento extractivo, que al efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, obteniendo con ello un beneficio, pues al no haberse exhibido la autorización, se infiere que obtuvo un beneficio al no haber llevado ningún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ajustar sus acciones a la normatividad aplicable vigente, ya que la autorización de aprovechamiento extractivo se ciñen bajo un marco de lineamientos a los cuales se ajustan las conductas de quienes las poseen.

e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFPA/23.5/2C.27.3/040/2015 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas del [REDACTED] siendo el caso que obra en autos del presente procedimiento constancia de ingresos expedida por el C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] en el Estado de Morelos, de fecha 18 de marzo de 2015, a favor del [REDACTED] quien tiene su domicilio en car. [REDACTED] de ocupación mecánico con un ingreso mensual de \$4,000.00 mensuales y 6 dependientes económicos, elemento de prueba que será tomado en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, se sanciona al [REDACTED] con una **MULTA** de \$4,907.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 70 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que con el propósito de facilitar el trámite de pago ante las instituciones bancarias, la multa impuesta en el resolutivo inmediato anterior, deberá realizarse de manera electrónica, ingresando a la página de internet http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>, seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; registrarse como usuario; ingresar su nombre de usuario y la contraseña que haya elegido; seleccionar el icono de PROFEPA; seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; posteriormente deberá seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el número 0, posterior a esto, deberá seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA; presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por PROFEPA; consecuentemente, deberá seleccionar la entidad en la que se le sancionó; llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; posteriormente deberá seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla e imprimir o guardar la "hoja de ayuda", realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de ayuda". Finalmente deberá presentar ante la Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un escrito libre con la copia del pago realizado, informando sobre el mismo.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, se sanciona al [REDACTED] con el **DECOMISO** de 15 kilos, un asta y 4 patas de venado cola blanca de la especie *Odocoileus virginianus*.

CUARTO.- Por cuanto al vehículo tipo [REDACTED] que fue entregado al [REDACTED] en calidad de depósito administrativo en fecha 23 de marzo de 2015, esta Autoridad deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona toda vez que acredite ser el legítimo propietario.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que

030



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el último párrafo del numeral 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Respectivo Reglamento, su nombre será incluido en el padron de infractores que será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, en la pagina de internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED], con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma **LIC. JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAR**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

QMR*APB

SIN TEXTO